

4

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid y los Señores Jueces doctores don Luis María Boffi Boggero, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz, don Carlos Juan Zavala Rodríguez y don Amílcar Angel Mercader.-

El Señor Presidente y los Señores Jueces doctores don Pedro Aberastury, / don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz, don Carlos Juan Zavala Rodríguez y don Amílcar Angel Mercader, dijeron:

Considerando:

1º) Que con arreglo a las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias (ley 16.432 -art. 17, in fine, incorporado a la complementaria permanente de presupuesto-; decretos 975/59 y 5948/59) y teniendo también presente lo solicitado por la Secretaría de Estado de Hacienda -Expte. de Superintendencia 5330/965- corresponde remitir al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Poder Judicial para el próximo ejercicio financiero (1966).-

2º) Que en primer término debe señalarse que mediante acordada de 27 de abril de 1964 (Fallos: 258,135) al proyectar esta Corte el presupuesto para el actual ejercicio (1965), solicitó que los créditos para el Anexo 23 se fijaran en las sumas de m\$n. 370.854.000 para gastos generales; m\$n. 22.912.000 en la sección correspondiente a Inversiones Patrimoniales / (inciso 9 "Otros Gastos") y m\$n. 50.000.000 (para Trabajos Públicos, servicios generales). La ley 16.662 de presupuesto para dicho ejercicio actual / de 1965, sólo autorizó créditos por m\$n. 197.500.000; m\$n. 12.200.000 y m\$n. 29.500.000 en los respectivos rubros de referencia.-

3º) Que tales sumas fueron fijadas por el Tribunal, sin desconocimiento de las dificultades financieras, y atendiendo a la manifiesta insuficiencia de las partidas frente a exigencias perentorias del servicio judicial dado el considerable aumento observado en el costo de artículos y // servicios.-

Ya en la acordada de 5 de septiembre de 1963 (Fallos: 256,449) se indicaba que siendo el crédito para gastos generales inferior a doscientos millones de pesos (como lo sigue siendo en la actualidad) sólo los gastos de comunicaciones insumían aproximadamente ciento setenta millones. En materia de alquileres la partida actual otorga un crédito de m\$n. 21.300.000 en tanto los compromisos contraídos -como consecuencia de la actualización de esos alquileres impuesta por las leyes vigentes y la jurisprudencia respectiva- superan la suma de 50 millones de pesos.-

El déficit -que resulta evidente- sólo ha podido subsanarse // hasta la fecha a costa de la penuria que soportan los tribunales y de la utilización de arbitrios -que si bien son legales- no corresponde -en resguardo de una ordenada administración- establecer como sistema. Aparte de que esos arbitrios serán insuficientes para conjurar la situación en el futuro inmediato y de que su utilización importa una acumulación de deudas.-

Las cifras y circunstancias que quedan expuestas, y el mayor / incremento en el costo de artículos y servicios operado desde que se dictaron las acordadas citadas hacen innecesarias otras consideraciones para destacar la imprescindible necesidad del reajuste para el año 1966 de las partidas de que se trata.-

Al respecto el Tribunal, no obstante las circunstancias que acababan de destacarse y el costo aún mayor previsible para el año 1966, se limita -en atención a la situación financiera que afecta al erario- a reproducir para dicho ejercicio de 1966 el proyecto formulado para el actual (1965) en la acordada antes mencionada de 27 de abril de 1964 -Fallos: 258,135- con un incremento del orden del 20 %.-

4º) Que en lo que concierne a gastos en personal, en la misma acordada se solicitó la inclusión de un crédito global a distribuir (m\$n. // 50.000.000) para atender a la creación de cargos en determinadas oficinas judiciales -como los tribunales del fuero comercial de la Capital; cuerpo de /

inspectores de menores y defensorías de menores; cuerpos técnicos periciales dependientes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; juzgados federales con asiento en San Martín; oficina de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital; Alcaldía del Palacio de Justicia, etc.- cuyas dotaciones es impostergable reforzar, así como para la fundada reestructuración de ciertos cargos solicitada por las Cámaras de Apelaciones. Por iguales motivos a los antes expuestos, esa partida se la eleva a la suma de m\$n. 60.000.000 en el proyecto de presupuesto para 1966 objeto de esta acordada. En oportunidad de procederse al ordenamiento de ese presupuesto esta Corte practicará una estricta selección de los pedidos pendientes.-

5ª) Que en lo atinente a remuneraciones, la ley 16.494, de / 22 de octubre de 1964, atendió en parte y en lo que se refiere al personal, a lo proyectado por la Corte Suprema en la acordada de 27 de abril de 1964 en base a las circunstancias económicas entonces imperantes.-

Los haberes de los magistrados, cuyo aumento también había solicitado fundadamente el Tribunal en aquella acordada, se han mantenido constantes -salvo la bonificación por cargas de familia y antigüedad restablecida por la ley 16.494-. Básicamente las compensaciones no se han modificado desde el 1º de noviembre de 1963, fecha de vigencia del aumento reconocido por el decreto-ley 6335 de 30 de julio de ese año de 1963.-

Las remuneraciones de los magistrados y asimismo las del personal -a aquellas vinculadas en virtud del régimen instituido por la // ley 16.494- deben ser objeto de un adecuado reajuste, cuyo monto queda librado al H. Congreso: el de los magistrados en virtud de las razones institucionales a que la Corte Suprema ha aludido en oportunidad anterior (confir acordada de Fallos: 258,135, considerando 5ª); y el de los funcionarios y personal administrativo como consecuencia del sistema de la ley 16.494 a / que acaba de hacerse referencia.-

6º) Que en la materia cabe, finalmente, reiterar la salvedad de que los haberes o bonificaciones del personal judicial no deberán ser correlativamente inferiores a los que se concedan a los agentes de otros poderes.-

El Señor Juez doctor don Luis María Boffi Boggero, dijo:

Que formulo, en lo que fuera pertinente, las mismas salvedades contenidas en la acordada de Fallos: 258,135, añadiendo que, con esa base actualizada por cómputo sobre el creciente costo de vida, corresponde -aún teniendo en cuenta la situación financiera del erario- un aumento mínimo del 30% sobre la estimación hecha por el suscripto en aquella oportunidad, debiendo proyectarse también los haberes de los magistrados, funcionarios y empleados con exclusión, por razones obvias, de los correspondientes a los Jueces / de la Corte Suprema.-

Resolvieron:

I) Fijar el proyecto de presupuesto del Anexo 23 - Poder Judicial de la Nación para el año 1966, en los montos que, para los diversos conceptos se indican a continuación:

a) GASTOS EN PERSONAL - Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos, Título / I - Servicios, Sector 2, Financiación 1, Inciso 7: m\$n. 2.844.995.326, suma / que incluye la de m\$n. 60.000.000 a que se refiere el considerando 4º), y m\$n. 717.325.520, para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 16.494. Estas sumas deberán ser incrementadas en la proporción que corresponda en oportunidad de disponerse por la Ley el aumento a que se refiere el 5º considerando.-

b) OTROS GASTOS - Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos, Título I - Servicios, Sector 2, Financiación 1, Inciso 9: m\$n. 445.000.000.-

c) INVERSIONES - Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Sector 4, Financiación 3, Inciso 9: m\$n. 27.500.000.-

-//-

d) TRABAJOS PUBLICOS - Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título II, Sector 5, Financiación 3, FI-Servicios Generales: m\$n. 60.000.000.-

Los montos establecidos en los apartados b), c) y d) precedentes, reproducen lo requerido por esta Corte (Acordada de 27 de abril / de 1964 - Fallos: 258,135) con un incremento del orden del 20% aproximadamente, conforme se expresa en el 3er. considerando.-

II) Comunicar al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, la presente acordada, que también se pondrá en conocimiento del Ministerio de Educación y Justicia.-

III) Comuníquese a la Dirección Administrativa y Contable / del Poder Judicial de la Nación a los efectos pertinentes.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

A large, stylized handwritten signature, possibly reading 'S. J. G.', is written across the top half of the page. Below it are several horizontal lines and vertical scribbles, likely representing a signature or official stamp that has been partially obscured or is very faint.

Considerando
 Verdad
 {mm m
 (Sec.)

Handwritten notes and a signature are located at the bottom of the page. The notes include the word 'Considerando' followed by 'Verdad', a bracketed phrase '{mm m', and the word '(Sec.)' at the bottom. A large, stylized signature or scribble is written over the notes.